Bogotá, D.C.

PARA: **RICARDO ESCOBAR ÁLVAREZ**
Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio (E)

DE: **RODOLFO ANTONIO PARRA RODRÍGUEZ**
Supervisor Contrato No. CINT- 578-2024

ASUNTO: Solicitud de PRORROGA del contrato de interventoría. CINT-578-2024

Cordial saludo,

De conformidad con las disposiciones normativas vigentes, en el marco de los lineamientos contenidos en el Manual de Contratación de Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en mi calidad de supervisor, solicitó su aprobación para el trámite del asunto, de conformidad con la siguiente justificación:

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
N° CONTRATO Y/O CONVENIO	*CINT-578-2024 de 05/11/2024*
CONTRATISTA	*QUINTERO Y RIAÑO S.A.*
IDENTIFICACIÓN	*NIT 800.203.806-3*
OBJETO DEL CONTRACTUAL	*960 - Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y económica de la consultoría cuyo objeto es "Etapa II: Elaboración de los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA COLORADA", ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL*
PLAZO INICIAL	*5 meses*
FECHA DE INICIO	*18/11/2024*
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	*17/04/2025*
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES	*17/10/2025*
VALOR DEL CONTRATO	*Ciento dos millones ochocientos cuarenta mil trescientos cuarenta pesos M/CTE ($102.840.340)*
VALOR MENSUAL DE HONORARIOS	*N/A*
SUPERVISOR	*RODOLFO ANTONIO PARRA RODRÍGUEZ*
DEPENDENCIA SOLICITANTE	*Subdirección de Protección e Intervención del*

	Patrimonio

1. TIPO DE MODIFICACIÓN

	ADICIÓN DEL VALOR	*N/A*
X	**PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**	*Un (1) mes contado a partir del dieciocho (18) de octubre de 2025 hasta el diecisiete (17) de noviembre de 2025*
	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO	*N/A*
	CESIÓN	*N/A*
	ACLARACIÓN O CORRECCIÓN	*N/A*
	SUSPENSIÓN	
	TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA	*N/A*

2.EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Actualmente, el contratista viene cumpliendo de forma oportuna y con calidad sus obligaciones contractuales, sin que existan circunstancias o hechos que hayan generado la necesidad de adelantar trámites de incumplimientos, sanciones o conminaciones.

El estado financiero a la fecha es el siguiente:

Valor inicial CRP 1550 del 07/11/2024	*$ 102.840.340,oo*
Valor total ejecutado contratista	*$ 71.988.238.oo*
Valor total pagado al contratista	*$ 71.988.238,oo*
Saldo a favor del contratista pendiente de pago por el periodo	*$ 30.852.102,oo*
Saldo a liberar	*$00.000.000.oo*

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

El contratista QUINTERO Y RIAÑO S.A., mediante comunicación QYR–045–2025 de 16 de octubre de 2025 (anexo 1), remitió a la supervisión mediante radicado IDPC No. 20255110094832 de 16 de octubre de 2025, una solicitud de suspensión del contrato de interventoría No. CINT-578-2024, argumentando lo siguiente:

> *"(...) - Que el día 4 de septiembre de 2025 se llevó a cabo una Visita técnica Equipo de Obras e Intervención de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio IDPC*

y Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD, referente al inmueble que cuenta con CHIP AAA0032OZZM y que es propiedad del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC), declarado Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito distrital, para validar los linderos de los predios localizados en el marco de solicitud de cabida y linderos para el predio del asunto, en la cual participaron los arquitectos del Equipo de Obras e Intervención de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio del IDPC, Rodolfo Parra y la profesional de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD, Sandra Paola Muñetón quien revisó y verificó en campo las dimensiones de los linderos colindantes de los predios localizados en la Carrera 3 No. 12-49/53 y el de la Calle 12B No. 3-3 denominado Casa Colorada. Se determina que una vez se surta el trámite de cabida y linderos del predio localizado en la Carrera 3 No. 12-49/53, se procederá a actualizar la información del predio en la base catastral en sus componentes físico jurídico y económicos, así como remitir a la ORIP correspondiente para certificar.

• Que en reunión del 2 de octubre de 2025 participaron el Equipo de Obras e Intervención de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio IDPC y Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD, referente al inmueble que cuenta con CHIP AAA0032OZZM y que es propiedad del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), declarado Bien de Interés Cultural (BIC) del ámbito distrital, con los profesionales de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-UAECD, Luis Fernando Cadena Ardila, Sandra Muñetón, Elmer Alveiro Caicedo Páez, y por parte del IDPC el arquitecto del equipo de obras e intervención de la subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio del IDPC, Rodolfo Parra. En esta reunión se informó que el trámite de cabida y linderos del predio de la Calle 12B No. 3-3 tiene viabilidad para radicar. Por consiguiente, se genera el compromiso de remitir la información respectiva del predio con los insumos cartográficos ajustados para la respectiva solicitud del trámite.

Que el día 14 de octubre de 2025 se realizó comité técnico donde la supervisión informó acerca del estado del trámite de cabida de linderos con radicado IDPC No 20253060075401, encontrándose en proceso para la radicación ya que se cuenta con la viabilidad para su trámite definitivo. (Anexo 1)

EL 16 de octubre de 2025 el arquitecto Néstor Vargas Pedraza Representante Legal del Consorcio NVP, oficializó la necesidad de solicitar una prórroga No. 2 del contrato de consultoría por medio del oficio No. 077-NVP-Diseños CC, teniendo en cuenta las diferentes las situaciones sobrevinientes que se han presentado en la ejecución del contrato. (Anexo 2)

Por consiguiente, Se solicita de manera formal la prórroga del contrato de interventoría por un término de un (1) meses, contados a partir del 17 de octubre de 2025. Lo anterior, en razón a que, a la fecha, no se cuenta con una respuesta definitiva por parte de las entidades competentes, para así poder continuar con el trámite de solicitud de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana.

La interventoría solicita una prórroga del contrato por un mes, con el propósito realizar la supervisión del contrato de consultoría y así poder de finalizar los productos pendientes, entre los cuales se encuentran la autorización de intervención por parte del IDPC y la licencia de construcción.

Durante el comité realizado el 14 de octubre de 2025, se planteó la solicitud de prórroga la cual fue aprobada por los integrantes del comité, dejando constancia de que esta ampliación no generará costos adicionales para la Entidad, en tanto el tiempo adicional

requerido por la Consultoría y la Interventoría no implica valor económico adicional al contrato vigente."

En este sentido, y conforme a lo señalado por la interventoría en el oficio del 16 de octubre de 2025, la solicitud de prórroga encuentra sustento en la persistencia de una circunstancia objetiva, verificable y ajena a la voluntad del contratista, consistente en el trámite de rectificación de cabida y linderos del inmueble "Casa Colorada" ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Esta situación, cuya superación depende exclusivamente de entidades externas al contrato, constituye un impedimento material para el avance de la ejecución contractual, razón por la cual se recomienda, de manera técnica, la procedencia de una prórroga.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibídem: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el Página 3 orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"*

Sobre el particular, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia modificaciones. *Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 agosto de 2005, afirmó: "(...)* ***Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes,*** *(…). Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se*

pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que *"…la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."*

En ese contexto, y atendiendo los fundamentos técnicos, jurídicos y fácticos previamente expuestos, se concluye que la solicitud de prórroga del Contrato de Consultoría No. CC–573-2024 cuenta con una justificación suficiente y necesaria para que la Entidad evalúe y autorice la viabilidad de prorrogar la ejecución del Contrato de Interventoría No. CINT-578-2024 denominado**:** *"Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y económica de la consultoría cuyo objeto es "Etapa II: Elaboración de los DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA COLORADA", ubicado en la calle 12B No.3-3, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL"*.

Que, en vista de lo anterior, la presente solicitud de prórroga de la ejecución del contrato procede de común acuerdo entre las partes, y que esta se suscita producto de situaciones ajenas a las partes que impiden la ejecución temporal del contrato.

Una vez analizadas las condiciones, técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas de la presente solicitud, respecto de su impacto para la ejecución del contrato N° CINT-578-2024, la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la modificación de prórroga del contrato por un lapso de 1 mes, iniciando el 18 de octubre hasta el 17 de noviembre de 2025.

Así mismo solicitamos modificar la fecha de finalización del contrato CINT-578-2024 con nueva fecha de finalización de 17 de noviembre de 2025.

Atentamente,

Anexo: ANEXO 1 045-QYR-2025 - Solicitud prorroga
Documentos jurídicos

Documento 20253060151553 firmado electrónicamente por:	
RODOLFO ANTONIO PARRA RODRÍGUEZ	Profesional Especializado Asesoría Anteproyectos Fecha firma: 16-10-2025 18:13:40
Revisó:	ANA MARIA MONTOYA CORREA - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO

4c8c87d763e1b93e01a918ece48e64b5892cb0d8cd153d42f0a208c84b98e4ad
Codigo de Verificación CV: c08ad